



Ciudad de México a, 5 de septiembre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

ASUNTO: Se emite Resolución

C. Dato Protegido

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 5 de septiembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 5 de septiembre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

PARTE ACTORA: (DATO PROTEGIDO)

DEMANDADA: NORMA OTILIA HERNANDEZ
MARTÍNEZ

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-145/2023** motivo del recurso de queja presentado por **(Dato Protegido)**, recibido físicamente en la Sede Nacional de este Partido Político el día 25 de agosto de 2023, a las 09:31 horas; a través del cual la/el **C. (Dato protegido)**, presenta recurso de queja en contra de la **C. Norma Otilia Hernández**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

GLOSARIO	
PARTE ACTORA, PROMOVENTE,	(DATO PROTEGIDO)
COMISIÓN O CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
CEE O COMITÉ ESTATAL.	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSTITUCIÓN GENERAL, CONSTITUCIÓN	<i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</i>
DEMANDADA PRESUNTO INFRACTOR	O <i>NORMA OTILIA HERNANDEZ</i>
ESTATUTO	<i>ESTATUTO DE MORENA</i>
INE O INSTITUTO	<i>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</i>
LEY DE MEDIOS	<i>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGANCION EN MATERIA ELECTORAL</i>
LGIFE O LEY ELECTORAL	<i>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</i>
REGLAMENTO	<i>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA</i>

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 25 de agosto de 2023, a las 09:31 horas,¹ se recibió físicamente en la Sede Nacional de este partido político el escrito de queja promovido por **(Dato protegido)**, en contra de la **C. Norma Otilia Hernández**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Toda vez que el escrito de queja presentado por **(Dato protegido)**, cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante acuerdo de 02 de octubre, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora a la dirección de correo electrónico correspondiente, a la parte demandada al domicilio postal proporcionado por la parte actora, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta de la parte demandada y vista. La **C. Norma Otilia Hernández**, en fecha 10 de octubre, mediante oficialía de partes, **dio contestación** en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, por lo que se ordenó dar vista de la contestación recibida a la parte actora a efecto de manifestar lo que a derecho corresponda.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán a esta anualidad, salvo precisión en contrario.

CUARTO. Del Acuerdo de citación a Audiencia Estatutaria. En apego a lo previsto en el artículo 54 del estatuto, el día 13 de noviembre esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes, el acuerdo de citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual, señalando como fecha el 16 de noviembre, a las 13:00 horas.

QUINTO. Citación, realización de la audiencia estatutaria y cierre de instrucción. Que el 16 de noviembre de 2023 a las 13:08 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria establecida en el Reglamento de la CNHJ de manera virtual.

Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella, **en la que consta que ambas partes sí se presentaron.**

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para emitir la resolución correspondiente.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria; en tanto que la función de este órgano de justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

2. VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con el ejercicio indebido de las atribuciones e inobservancia de los principios que rigen la vida interna de este partido por parte de funcionarios partidistas y militantes, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE; de conformidad con lo siguiente:

3.1. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja toda vez que en dicho escrito se aduce la comisión de actos posiblemente infractores de la normativa, lo anterior en perjuicio del interés general de nuestro instituto político, en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

Ello en virtud de que los actos que se le reprochan a la parte acusada son de tracto sucesivo, lo que significa que pueden ser reclamadas en cualquier momento.

3.2 LEGITIMACIÓN. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia

del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

3.3 FORMA. La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de la quejosa.
- b) Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- c) Fue correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- d) Se proporciono el nombre y domicilio de la persona denunciada;
- e) Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- f) Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- g) La queja fue presentada vía ante la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 09:31 horas del día 25 de agosto de 2023, con firma autógrafa de la promovente.

4. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

4.1 ACUSACIONES DE LA PARTE ACTORA.

Del escrito inicial de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

1. Se transgreden las normas de los documentos básicos, de MORENA.
2. Se incumplen las responsabilidades morales y partidistas al reunirse con un presunto líder criminal.
3. Se atenta contra los principios y lineamientos del partido.
4. Se atenta contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo

las siglas de nuestro movimiento.

4.2 PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

1. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.youtube.com/watch?v=vP7RMA1yBzU> video subido a la plataforma de YouTube en fecha 24 nov 2017, por medio del Canal de Noticias Nmás (N+), en el cual la conductora Denise Maerker en el Noticiero denominado En Punto con Denise Maerker en los 2 minutos con 38 segundos revela la identidad de los integrantes que pertenecen al grupo delictivo "Los ardillos".
2. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático https://www.facebook.com/100064935664273/videos/823275505943314/?_SO=_permalink, perteneciente a un video subido a la red social Facebook, a través del canal Nmás (N+), en el cual una persona del sexo femenino describe cronológicamente la escalada de violencia que ha vivido Chilpancingo desde el suceso del 24 de junio donde aparecieron 7 personas desmembradas con un mensaje en cartulinas dirigidas a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez y al síndico Andrei Marmolejo Valle.
3. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/12/revelaron-audio-de-alcaldesa-de-chilpancingo-con-presunto-lider-de-los-ardillos/>, el cual redirige a un artículo periodístico de INFOBAE, mismo que es un diario periodístico de procedencia Argentina, y, por lo tanto, internacional, se señala que fue revelado un audio de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde mantiene una conversación con Celso Ortega Jiménez, presunto líder de "Los Ardillos".
4. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.youtube.com/watch?v=W6pnlifNdqs>, el cual consta de un video con duración de 3:07:06, del cual en el minuto 2:27:52, la periodista Dalila Escobar de la revista Proceso, le pregunta al presidente cómo es que se observa el ánimo de la población guerrerense respecto a la seguridad y asimismo le cuestiona sobre las declaraciones de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde en su momento señaló que no se le toma en cuenta para el tema de seguridad, esto extraído del video donde se le ve manteniendo estrecha comunicación con el presunto líder criminal de "Los Ardillos".

5. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0aPvBiz38mUm6k2Sp2fB9MpCTgoBi941EVMX1WWebA3EBzHq8y2XzmmQDcQoTFXWI&id=100064935664273&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f, corresponde a la nota informativa de la página de Facebook de nombre "este es nuestro chilpo?" de fecha 08 de julio del año dos mil veintitrés, en el que relata la supuesta separación del cargo de Norma Otilia Hernández Martínez como alcaldesa de Chilpancingo, por los hechos violentos desatados después de que se filtrara la reunión que sostuvo la citada con el líder de un grupo delictivo.
6. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/813351140094283/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid_i0Cvjj referente a la conferencia de prensa de 10 de julio, transmitida por IRZA, agencia de noticias, el periodista Zacarias Hernández dentro del primer minuto del Live, le cuestiona por qué no identifica al grupo delictivo que ha actuado en su contra, sin embargo, la Presidenta Norma Otilia Hernández Martínez respondió en el minuto 1:44 que no se había reunido con el líder de este grupo criminal, para posteriormente comentar, en el minuto 2:30 que el hecho había sido suscitado en un restaurante, contradiciendo sus dichos entre sí de manera casi instantánea. Por otra parte, en el minuto 3:50, dice ser una mujer que conoce el contexto de su municipio y de su estado, por lo cual hace aún más latente su relación con Celso Ortega Jiménez.
7. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/estoeschilpo/videos/1272696553616627/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=i0Cvjj, se desprende el video subido a la plataforma Facebook en la página "¿Esto es nuestro chilpo?" donde se puede apreciar otro de los extractos de los videos donde la presidenta Norma Otilia Hernández sostiene una conversación de manera fluida con el líder de este grupo criminal, donde a lo largo del video con duración de 1 minuto con 26 segundos, se destacan expresiones como: "Y yo matándome, buscando la forma (inaudible) para sacar lana, para cubrir esto, para cubrir el otro para que estos desmadres estén tranquilos".
8. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/7/5/filtran-fotos-audio-de-alcaldesa-de-chilpancingo-con-presunto-lider-criminal-310129.html> de este artículo de la revista proceso, donde se difunde la reunión que sostuvo la presidenta con Celso Ortega, en la cual resalta la frase: "Yo te hacía más viejito".

9. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/257659766973589/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-K1C&mibextid=i0Cvjj, este video de IRZA agencia noticias, se puede detallar con más calidad audiovisual la conversación que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández con Celso Ortega Jiménez en un restaurante del Circuito del Río Azul acompañada de su esposo Diego Omar Benigno González.
10. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://m.facebook.com/story.php?story.fbid=pfbid0BuHwkuySU3IM7SYQQp_mUE1kWGaeVu46CPX.J9BeCw1WXfpmLUNHCsSCmcqQRke518id=100069943006787&sinsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f, corresponde a la nota informativa de la Agencia de Noticias Guerrero (ANG), de trece de julio del año en curso, publicada en la red social Facebook, en la que hace referencia a la entrevista realizada a la Fiscal General del Estado de Guerrero ésta manifestando que se han abierto tres carpetas de investigación por los hechos violentos ocurridos en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en donde habitantes de diferentes comunidades realizaron bloqueos en la autopista del sol, así como disturbios en diferentes instituciones de gobierno, así como de la reunión sostenida con la alcaldesa de Chilpancingo Norma Otilia Hernández Martínez en la que menciona que se abrió una carpeta de investigación general en donde se investiga el hecho que se hizo público (videos difundidos donde se aprecia conversando con uno de los líderes criminales "Los ardillos").
11. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/779802813884543/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=i0Cvjj, corresponde a una entrevista en donde la fiscal general del Estado, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, comenta que inició una carpeta de investigación en contra de la C. Norma Otilia Hernández Martínez y asimismo, señala que en caso de ser necesario se remitirá la competencia a la Fiscalía General de la República.
12. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2023/07/13/fge-y-fgr-investigan-a-alcaldesa-norma-otilia/>, corresponde a la nota del medio de comunicación "El sol de Chilpancingo", con el título "FGE y FGR investigan a alcaldesa Norma Otilia", de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, en la que relata las manifestaciones hechas por la Fiscal General del Estado de Guerrero.
13. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo <https://ahoraguerrero.mx/violencia-en-chilpancingo-abren-tres-carpetas-de->

[investigacion-una-contra-la-alcaldesa-norma-otilia-hernandez?fbclid=IwAROI5dJOsid3v0LiNxKzige3e5JUNmmCYKSY7cqy4cTa37c-CCvFkob_qME](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0akzf4LLjnR8gVpKPCYPhi1bFz3dY2RYKC8F9PNBNA88Hn4PPHUrhhhnouvq23b4Tl&id=100069943006787&sinsn=sewspwa&mibextid=RUbZ1f), del artículo de Ahora Guerrero, se puede apreciar en el encabezado que a raíz de los hechos suscitados en la ciudad capital, se iniciaron 3 carpetas de investigación, una en contra de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez.

14.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0akzf4LLjnR8gVpKPCYPhi1bFz3dY2RYKC8F9PNBNA88Hn4PPHUrhhhnouvq23b4Tl&id=100069943006787&sinsn=sewspwa&mibextid=RUbZ1f, perteneciente a Agencia de Noticias Guerrero, el cual es un medio informativo asiduo para la sociedad guerrerense, se alude a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez y su relación con el líder de "Los Ardillos" Celso Ortega Jiménez, en el cual también se hace referencia al material audiovisual.

15.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://fb.watch/mrgveR2kNS/?mibextid=j8LeHn>, de este video de 4:53 minutos de duración en la página de Azucena Uresti, conductora de noticias de Milenio, en el 2:25 se observa a la conductora Azucena afirmar haber hablado con la alcaldesa Norma Otilia.

16.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://www.youtube.com/watch?v=saX3sPRwPKA>, de este video que se encuentra en la plataforma de Youtube del noticiero Imagen Noticias, conducido por Ciro Gómez Leyva de 4:57 minutos de duración, muestra una fotografía de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, saludando afablemente a Celso Ortega, el cual porta un arma de fuego fajada.

17.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://youtu.be/kRbv38Xyigs>, del video narran los hechos suscitados y la presunta relación entre Norma Otilia y Celso Ortega y las cartulinas con mensajes de ese fatídico día del 23 de junio, donde fueron encontrados 7 cuerpos desmembrados en la colonia de San Mateo de la ciudad capital.

18.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://www.youtube.com/watch?v=aEfpbidRsAc>, este video de Milenio Noticias, que se encuentra en la plataforma de YouTube de 1:14 minutos de duración, se muestra el audio donde la C. Norma Otilia Hernández Martínez, saluda afablemente al C. Celso Ortega Jiménez donde destacan las frases: "¿Cómo estás?, yo te hacía ya más viejito" De lo cual se desprende que la

presidenta ya sabía con quién estaba tratando.

19. La documental pública. Consistente en la copia simple de la Credencial para Votar de Diana Bernabé Vega, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector _____ año de registro 2004.

20.La documental pública. Consistente en la copia simple de la Credencial de filiación de Diana Bernabé Vega expedida por el partido político MORENA, con numero de integrante

Las pruebas técnicas contenidas en hipervínculos ofertados fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de Morena, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Siendo aplicable la tesis V/2023, de rubro:

“PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET”.

En cuanto a las pruebas documentales, constancias a las que se les otorga el valor probatorio que previenen los artículos 55 y 59 del Reglamento, al tratarse las identificadas con el numeral 20 de documento emitido por funcionarios adscritos a órganos partidarios de Morena y el asignado con el numeral 19 de actuaciones generadas por servidores públicos en el uso de las atribuciones que les confiere la ley que rige sus actos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, a juicio de esta Comisión, las probanzas reseñadas constituyen prueba plena respecto a los hechos que informan.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

4.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. **La Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia de la elección de Ayuntamientos para el periodo 2021-2024, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, expedida por el Órgano Electoral.
2. **La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.
3. **La Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

4. Las supervenientes:

Vía Informe. A cargo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en: Rene Juárez Cisneros S/N, el potrero C.P. 39098, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efecto de que informe lo siguiente:

- a) Si dentro de sus registros de investigaciones tiene una carpeta de investigación en contra de la Lic. Norma Otilia Hernández Martínez.
- b) De ser afirmativo, indique el número de carpeta de investigación, el delito por el cual se inició y el estado procesal de la investigación.

Vía Informe. A cargo de la Fiscalía General de la República, con domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma; número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06300, Ciudad de México, para efecto de que informe lo siguiente:

- a) Si dentro de sus registros de investigaciones tiene una carpeta, de investigación en contra de la Lic. Norma Otilia Hernández Martínez.
- b) De ser afirmativo, indique el número de carpeta de investigación, el delito por el cual se inició y el estado procesal de la investigación.

En cuanto a las pruebas documentales, constancias a las que se les otorga el valor probatorio que previenen los artículos 55 y 59 del Reglamento, al tratarse la identificada con el numeral 1 de documento emitido de actuaciones generadas por servidores públicos en el uso de las atribuciones que les confiere la ley que rige sus actos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, a juicio de esta Comisión, las probanzas reseñadas constituyen prueban plena respecto a los hechos que informan.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos h), 56, 57 incisos a) y b), 58 y 85 del Reglamento Interno de la CNHJ se tienen por desechadas las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte demandada toda vez que no se especifica el momento en que tuvo conocimiento o fueron solicitadas dichas pruebas, así como tampoco aporta ningún documento que acredite la imposibilidad de presentarlas con anterioridad dentro de los plazos previstos para la presentación de las pruebas, por lo tanto, no se ajusta a lo previsto dentro del Reglamento de esta Comisión.

5. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Dado que el derecho de la parte denunciada para dar contestación a los hechos que se le imputan y para ofrecer pruebas al momento de formular la respuesta ha quedado satisfecho, se procede a la concretizar en qué consistirá el escrutinio jurisdiccional que ahora nos ocupa.

Por tanto, la litis del presente caso consiste en dilucidar si efectivamente se transgreden las normas de los documentos básicos, de MORENA; se incumplen las responsabilidades morales y partidistas al reunirse con un presunto líder criminal; se atenta contra los principios y lineamientos del partido; se atenta contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas de nuestro movimiento, y, por ende, debe ser objeto de sanción.

6. AGRAVIOS.

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir,

² Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR”.**

deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.³

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa **y no únicamente a lo que en apariencia dijo**, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado y de un análisis integral al escrito de demanda, se llega al conocimiento que la inconforme señala diversos conceptos de violación encaminados a sostener la comisión de diversas infracciones a la normativa estatutaria cometidas por la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, durante el periodo pasado, en su cargo como presidenta municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, y a efecto de que esta Comisión logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar

³ Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras al artículo 53, incisos a), b), c), y f), j), del Estatuto; conductas consistentes en:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; (...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Lo anterior al llevar a cabo los actos siguientes:

1. Llevar a cabo una reunión con el presunto líder de un grupo delictivo (cartel) de la región.

El análisis de los agravios planteados se realizará de manera conjunta, esto por tratarse de motivos de disenso encaminados a demostrar la configuración a la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, lo cual no genera lesión alguna a la parte actora, ya que lo trascendental es que se estudien todas las inconformidades presentadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

Expuesto lo anterior, el calificativo y análisis de estos se llevará a cabo de la manera referida, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los planteamientos y conceptos de violación hechos por la inconforme.⁴

⁴En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

7. DECISIÓN DEL CASO.

Son **fundados** los agravios y por tanto **existentes** las infracciones denunciadas, esto es: la transgreden a las normas de los documentos básicos, de MORENA; el incumplimiento de responsabilidades morales y partidistas ya que la conducta denunciada atenta contra los principios y lineamientos del partido, contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas de nuestro movimiento; todo lo anterior al reunirse con un presunto líder criminal; además de dañar la imagen del partido político.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

7.1 Marco jurídico.

En el artículo 41 Base I párrafo primero y segundo de la Constitución se reconoce como una forma de asociación a los partidos políticos y se les define como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el artículo 39 inciso k) de dicho ordenamiento dispone que, los partidos políticos **establecerán en el estatuto las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas**, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.

7.2. Caso concreto.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos a), b), c), y f), j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

***“Artículo 53º.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

- a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- (...)
- f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- (...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, al igual que las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al haber ocupado un cargo de dirección como lo ostentaba la hoy demandada, la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, y haber fungido como presidenta municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero.

En términos de lo previsto por el artículo 2º incisas b y d, del Estatuto, establecen

que morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La formación de una organización de **hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad**, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; así como **la búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política**.

Por su parte el artículo 3º incisos g e i del propio Estatuto, establece que nuestro partido morena se construirá, entre otros fundamentos, a partir de erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo; y la exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva.

En este orden el inciso h del mismo precepto estatutario dispone que de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.

Programa de acción

“Asimismo, morena se propone combatir frontal y decididamente el autoritarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la homofobia, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales o prebendas para comprar voluntades, **la corrupción** y el entreguismo.”

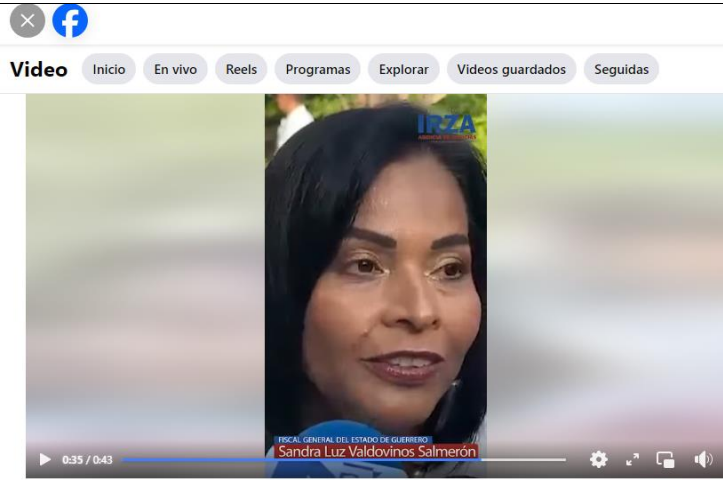
Por otro lado, en su artículo 6º inciso c), k) y m), del Estatuto, se establece que dentro las personas Protagonistas del cambio verdadero, tendrán la obligación de combatir toda forma de corrupción; desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; y las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

De los preceptos citados se permite advertir que éstos buscan garantizar el correcto actuar de los militantes al partido, pero en especial el actuar con rectitud, integridad y honradez por parte de los funcionarios partidistas, por lo cual, no relacionarse con un presunto líder criminal que pueda dañar la imagen del mismo partido y poner en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

En ese sentido, la parte actora aportó diversos medios de prueba para acreditar su dicho como lo son:

Imagen	Descripción
	Video en la página de Youtube del canal NMás, con una duración de 2 minutos con 38 segundos, en el cual describe algunos de los integrantes del grupo criminal “Los Ardillos”, siendo uno de ellos el ciudadano Celso Ortega.

 Resumen de lo que vivimos este fin de semana en nuestro chilpo.	Un video subido a la red social Facebook, en el cual una persona del sexo femenino describe cronológicamente la escalada de violencia que ha vivido Chilpancingo, Guerrero, en el que se menciona se mandó un mensaje en cartulinas dirigidas a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, así como la publicación de una fotografía de la denunciada con el líder de un grupo criminal.
 #IrzaVivo La alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, en ... Grabado en vivo IRZA Agencia de Noticias segundo pues fue en un restaurant	Un video referente a la conferencia de prensa de 10 de julio de 2023, transmitida por IRZA, agencia de noticias, en el cual se le cuestiona a la C. Norma Otilia Hernández Martínez cuestiona que por qué no identifica al grupo delictivo que ha actuado en su contra, respondió en el minuto 1:44 que no se había reunido con el líder de este grupo criminal, para posteriormente comentar, en el minuto 2:30 que el hecho había sido suscitado en un restaurante.
 Y yo matándome, buscando la forma para... (Inaudible) sacar lana, para cubrir esto, para cubrir el otro... @De las redes... #CHILPANCINGO: 11/07/2023 En redes sociales filtran otro audio del video donde la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia...	Un video subido en la plataforma Facebook donde se puede apreciar otro de los extractos de los videos donde la C. Norma Otilia Hernández sostiene una conversación con el líder de un grupo criminal, con duración de 1 minuto con 26 segundos.

proceso Nacional La alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández, de Morena, se puso a disposición de la FGR luego de que se filtraran fotografías y un audio de su reunión con un presunto líder criminal de Guerrero. 	Un artículo de la revista proceso, donde se difunde la reunión que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández con el supuesto dirigente del grupo criminal, Celso Ortega.
 #IrzaVideo La alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martín...	Video en la que la Fiscal General del estado de Guerrero, habla sobre una carpeta de investigación respecto de las conversaciones que sostuvo la C. Norma Otilia con el presunto líder del grupo delictivo.
FGE y FGR investigan a alcaldesa Norma Otilia Por Redaccion Jul 13, 2023 • #Chilpancingo, #Fiscalía General del Estado, #Gobierno municipal, #Guerrero, #Norma Otilia  La fiscal general del estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, anunció que tanto la Fiscalía General del Estado como la Fiscalía General de la República están li una investigación sobre la presidenta municipal de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, después de la difusión de un video en el que se le ve reunida con un presi narcotraficante y discutiendo sobre temas de seguridad.	Artículo emitido por el “El Sol de Chilpancingo”, el 13 de julio de 2023, en el cual se declara que “La fiscal general del estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, anunció que tanto la Fiscalía General del Estado como la Fiscalía General de la República están llevando a cabo una investigación sobre la presidenta municipal de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, después de la difusión de un video en el que se le ve reunida con un presunto narcotraficante y discutiendo sobre temas de seguridad.”



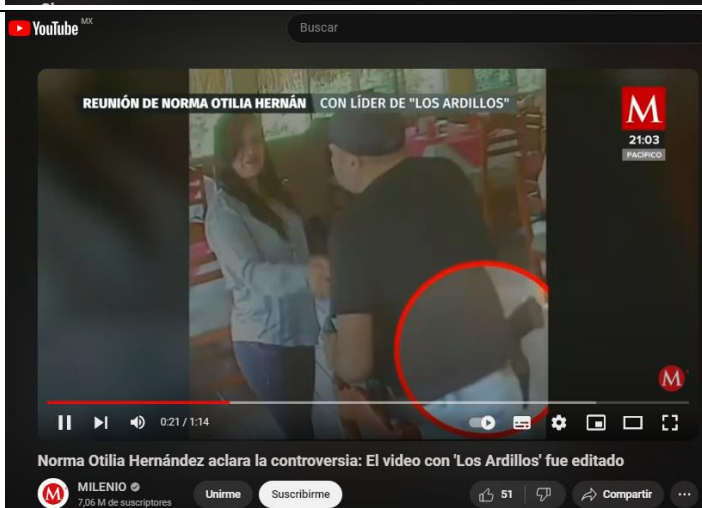
SEGURIDAD

Violencia en Chilpancingo: abren tres carpetas de investigación, una contra la alcaldesa Norma Otilia Hernández

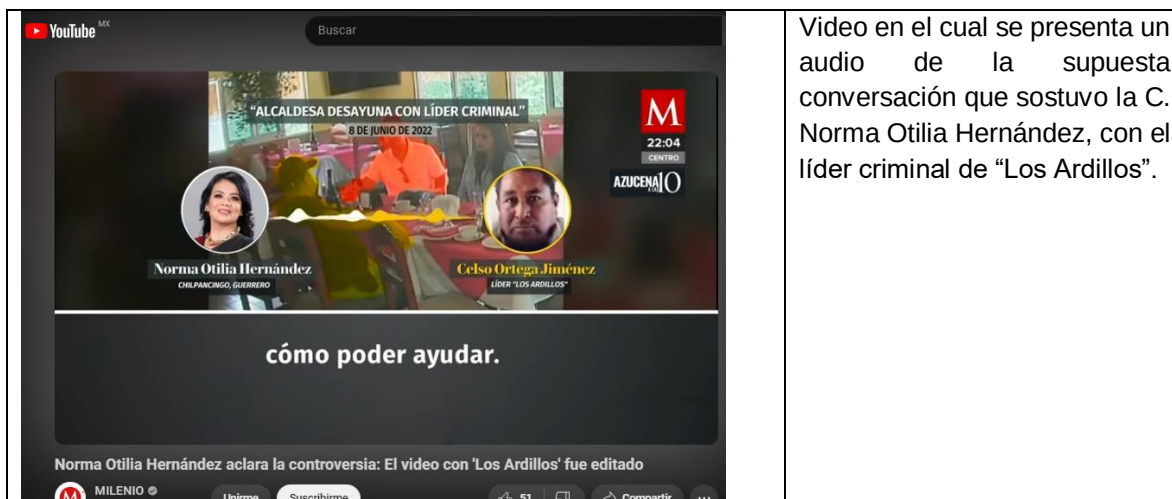
Artículo publicado el “Ahora Guerrero”, el 13 de julio de 2023, en el cual se señala que “La fiscal de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón informó que se abrieron tres carpetas de investigación, una en contra de la alcaldesa Norma Otilia Hernández Martínez, la segunda por la retención de funcionarios públicos y policías, y otra por “botín y sabotaje”, luego de los hechos de violencia ocurridos en la capital.”



Video que se encuentra en la plataforma de Youtube del noticiero Imagen Noticias, conducido por Ciro Gómez Leyva de 4:57 minutos de duración, muestra una fotografía de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, saludando a Celso Ortega. Así mismo, en el video se muestra una declaración de la misma C. Norma Otilia respecto a dicha reunión.



Video en el que se muestra la misma reunión de la C. Norma Otilia Hernández con el líder criminal portando lo que puede considerarse un arma de fuego.



Así las cosas, se considera que las pruebas aportadas por la parte actora resultan suficientes para acreditar los hechos que se reprochan a la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, por lo que queda demostrado que se llevó a cabo una reunión con un líder criminal.

Ello es así, toda vez que la parte denunciada contó con todas las garantías del debido proceso (garantía de audiencia)⁵, sin que ésta aportara prueba alguna en que se finque la defensa tendente a acreditar el hecho de que dichos videos fueron “alterados” con el objeto de dañar su imagen, tal como lo sostuvo en su escrito de contestación.

Asimismo, es infundado el argumento hecho valer por la denunciada en el sentido de señalar que se está violentando en su contra el principio de presunción de inocencia al prejuzgar sobre las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la República. Ello es así porque la parte demandada parte de una apreciación falsa al considerar que el procedimiento ordinario instaurado en su contra tiene como fundamento la comisión de un hecho delictivo.

Como ya se señaló en diversas ocasiones, el procedimiento ordinario instaurado en su contra tiene por objeto determinar si con los hechos denunciados relativos a la reunión sostenida entre la C. Norma Otilia Hernández Martínez y el presunto líder de un grupo delictivo se transgreden las normas de los documentos básicos de morena; se incumplen las responsabilidades morales y partidistas; o si se atentó contra los principios y lineamientos del partido; la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas del movimiento, y, por ende, debe ser objeto

⁵ Jurisprudencia P./J. 47/95 “**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO**”

de sanción.

De esa forma, el núcleo duro de los preceptos en comento se ve transgredido cuando líderes, **funcionarios** y **militantes** de Morena faltando a su obligación de conducirse con honestidad e integridad en el ejercicio de su encomienda partidista deciden realizar **actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido en perjuicio de éste y de la militancia.**

Por tanto, esta Comisión resuelve que los **agravios** esgrimidos por la promovente en contra de las conductas llevadas a cabo por la C. Norma Otilia Hernández Martínez son **FUNDADOS** puesto que transgreden el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

8.3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, de lo hasta aquí precisado se hace patente la existencia de actos sancionables cometidos por la parte acusada, por lo que es pertinente proceder conforme a lo señalado por el Título Décimo Quinto del Reglamento e imponer la sanción que en derecho corresponde, en vista de la conducta desplegada.

Para ello, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento, el cual dispone que para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

Una vez acreditada la infracción cometida por el sujeto activo y su imputación subjetiva, la autoridad partidista debe, en primer lugar, llevar a cabo la **calificación** de la falta, para determinar la clase de **sanción** que legalmente.

En este sentido, para imponer la sanción esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará los siguientes elementos:

1. La calificación de la falta o faltas cometidas;
2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el sujeto infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción se adecue a la transgresión cometida.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos necesarios para calificar la falta y para individualizar la sanción, ello de conformidad con el referido artículo 138 del Reglamento.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que se tiene por actualizada una falta sustantiva que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de Morena, lo que representa un daño directo y grave al bien jurídico tutelado por la norma, es decir, la eliminación de la corrupción, que impone a los funcionarios partidistas el actuar con probidad y diligencia para que en todo momento se garantice la exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción o cualquier otra actividad delictiva y al cumplimiento y respeto de los principios y fundamentos establecidos en la normativa interna del partido morena.

Lo anterior en el entendido de que el combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo común, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno o, en este caso, de su partido político, por ello, todo gobierno o partido que se considere democrático tiene la obligación institucional de combatir la corrupción en todos sus aspectos.

Cabe resaltar que la probidad pública consiste en la obligación de los servidores públicos de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño del cargo conferido, haciendo prevalecer el interés público sobre el privado.

En este sentido, la parte denunciada incurrió en responsabilidad relativa a la falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista, pues como representante del partido ante el Estado, realizó actos que pueden considerarse de corrupción al

relacionarse con el líder criminal de una organización delictiva en el estado de Guerrero; incumpliendo con las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, entre otras, erradicar algunos vicios de la política **como lo es la corrupción**; en este orden.

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

b) La Conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que van en contra de los fundamentos bajo los cuales se construyó nuestro partido, es decir, la erradicación de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo, entre otras prácticas del pasado; lo que perjudica a nuestra militancia y al posicionamiento del Movimiento ante la ciudadanía; ya que el objeto es preservar la honestidad y transparencia como prácticas de gobierno que permitan avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad política.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de Nuestro Partido.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por la parte actora, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los Apartados que anteceden.

d) Las condiciones socio económicas del infractor.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En cuanto a las condiciones externas, se considera que los actos cometidos por la denunciada se realizaron durante su encargo como presidenta municipal de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero, sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues ésta, se actualiza por la condición de ser militante de este partido político Morena.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, consistió en sostener una reunión y comunicación con un presunto líder de un grupo delictivo.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionada anteriormente.

9.2. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que las faltas cometidas por la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, consistentes en dañar la imagen de Morena, faltar a su obligación de conducirse con honestidad e integridad en el ejercicio de su encomienda partidista al realizar actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido en perjuicio de éste y de la militancia, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de la falta se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la declaración de principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de Nuestro Movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del denunciado, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, la denunciada debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, **se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.**

10. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En el caso, el punto segundo solo aplicaría si esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tomara la determinación de imponer una multa, lo cual no acontece en el presente asunto.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer

los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la Normatividad Interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Así, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera que de conformidad con lo previsto en ellos artículos 64 del Estatuto y 125 del Reglamento, la sanción adecuada a los actos por parte de la denunciada es la prevista en el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistentes en:

- a) La **cancelación de la afiliación** a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

En términos de lo explicado en el presente proyecto, esta CNHJ concluye que las acciones y conductas, debidamente acreditadas, de la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, implicaron un actuar negligente y falta de probidad en el ejercicio de su cargo; asimismo la repercusión en la imagen de Morena y sus militantes.

En consecuencia, se da **vista** a la **Secretaría de Organización** y se **vincula** a esta para que, en el ámbito de sus funciones, **se cancele la afiliación a MORENA** de la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de esta Comisión y con lo manifestado en el presente expediente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E N

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer en por **C. (DATO PROTEGIDO)**, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena **LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** de la **C. NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución.

TERCERO. Se **VINCULA** a la **Secretaría de Organización de Morena**; para que, en el ámbito de sus funciones lleven a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivados de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO